

SOLICITAN INTERVENCION DIRECTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTI-  
CIA DE LA NACION PARA RESTABLECER LA JURISDICCION DEL ESTADO  
SOBRE PERSONAS SECUESTRADAS.-

Suprema Corte:

... PORQUE YA NO EXISTE OTRO CAMINO, la que sus-  
cribe, ANA MARIA PEREZ de SMITH, y demás que firman al pie,  
en número de mil doscientos veintiún (1.221) peticionantes  
por mil quinientos cuarenta y dos (1.542) seres humanos de-  
saparecidos, se presentan ante V.E. solicitando su interven-  
ción directa para que, por los actos jurisdiccionales perti-  
nentes, o bien en ejercicio de sus funciones como cabeza de  
uno de los Poderes del Estado, resuelva lo necesario para  
poner fin a la situación de total privación del derecho a  
la jurisdicción que afecta a las personas cuyos nombres y  
demás datos de identidad se proporcionan en las fichas in-  
dividuales adjuntas, suscriptas por el respectivo peticio-  
nante. En las mismas fichas se indican los domicilios rea-  
les de los firmantes, quienes constituyen domicilio legal  
en Parahá 638, piso segundo, de esta Ciudad.

*Queda de Ana María Pérez de Smith*

Patrocinan a los suscriptos los Señores letrados: -----, Raúl Alfonsín, Augusto Conte Mac  
Donell, Carlos S. Fayt, Guillermo Frugoni Rey, María Floren-  
tina Gómez Miranda, Roberto González Bergez, Alfredo N. Gal-  
letti, Oscar Mancebo, Rafael T. Marino, Emilio F. Mignone,  
Ricardo F. Molinas, José María Monner Sans (p), Boris G.

Pasik, Alberto P. Pedroncini, Carlos A. Ramírez Abella, Domingo A. Romano y Fernando E. Torres.

-I-

Las personas referidas han sido aprehendidas en sus domicilio, lugares de trabajo o en la vía pública, según el caso, por grupos armados que, prima facie, y casi siempre invocándolo expresamente, actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad pública. Los procedimientos aludidos tuvieron lugar en forma ostensible, con amplio despliegue de hombres -a veces uniformados- armas y vehículos, y se desarrollaron en general con una duración y minuciosidad que ratifican la presunción de que quienes intervenían obraban con la plenitud operativa que es propia del uso de la fuerza pública.

Luego de haber sido aprehendidas de la manera señalada, las personas en cuyo favor peticionan los suscriptos han desaparecido sin dejar rastros. Todos los recursos de habeas corpus, denuncias y querellas criminales, y gestiones administrativas han fracasado, por cuanto las autoridades requeridas en cada caso han informado invariablemente que no existen constancias de su detención.

Si bien es verdad que el elevado número de firmantes de esta presentación y el aún mayor número de personas desaparecidas por las que se pide, es objetivamente suficiente para acreditar la tipicidad, la extensión y la gravedad de la situación dada, cabe señalar que se trata aquí sólo de una parte reducida del conjunto de personas afectadas. Así///

Causa 16 P de Smith

/// se desprende de la "solicitada" publicada en el diario "LA PRENSA" del 17 de mayo de 1978 por organizaciones que actúan en la defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional (que comprende los casos de dos mil quinientas once personas desaparecidas); de la nota elevada por aquellas entidades al Ministerio del Interior el 28 de julio de 1978 (ampliando con quinientos casos más la nómina de personas desaparecidas); y de las declaraciones del propio Ministro del Interior publicadas en el diario LA PRENSA del 23 de mayo de 1978, donde se habla de "miles de muertos y desaparecidos". Se acompañan en este acto copias de las tres publicaciones precitadas. La prueba que al final se ofrece demostrará con mayor aproximación la verdadera dimensión del problema.

-II-

En el fallo de esta misma Corte Suprema dictado con fecha 18 de abril de 1977 en el caso "PEREZ DE SMITH Ana María y otros s/ efectiva privación de justicia", en relación también con la situación de personas desaparecidas en iguales circunstancias, ese Alto Tribunal declaró su incompetencia por cuanto la intervención directa que se le requería no era a su criterio procedente, en razón de que el estado de cosas denunciado como efectiva privación de justicia no tenía su origen en omisiones de los jueces inferiores, sino en circunstancias "que no está al alcance de los jueces



informe sobre el número y resultado de las denuncias, recursos de cualquier índole y toda otra gestión que se hubiera realizado ante su Ministerio por familiares de personas desaparecidas.

-X-

Con su resultado, provea V.E. de conformidad con lo requerido en el exordio de este escrito.

Sa. R.: "señores letrados" - vale. SERA JUSTICIA

*Qua d' P de Smith (Qua M P de Smith)*

Aclaraciones: 1- siguen a mi firma personal las de nueve de los letrados patrocinantes; las restantes del patrocinio obran al pie del conjunto de los peticionantes; 2- se acompañan ciento veintidós (122) fichas adicionales de otros tantos desaparecidos, cuyos familiares no suscriben el presente.

*Qua d' P de Smith (Qua M P de Smith)*

P. Duarte N.º 5074. V. Domingo

Siguen las fir////

LETRADOS PATROCINANTES:

*Raúl R. Alfaro*

*María Florentina Gómez Miranda*  
C.S. IX - F.º 384  
DIP. PED. T.º XII - F.º 143  
MARIA FLORENTINA GOMEZ MIRANDA  
C.S. IX - F.º 384  
DIP. PED. T.º XII - F.º 143  
MARIA FLORENTINA GOMEZ MIRANDA

D. RAUL RALFONZIN - L. EX III

*Augusto Costa Hoz Demell*  
T.º XV - F.º 643

DOMINICO SERRANO ROMANA

C-1X  
F-216

*Gonzalo Buga*  
C.º de I.º F.º 359

*G. F. Fauquier*  
RENT. IX - F.º 162

*Oscar Manero*

OSCAR MANERO  
C.S. J. N.º 56 - L.º XI =

*[Signature]*  
BORIS G PASIK

Zicardo F. Molinari T-IX-F-26

BORIS G PASIK  
C.S.N. T-XI-F-92

*[Signature]*  
CSN L-10 - f. 298

EMILIO F. MIGNONE

*[Signature]*  
CAR

Carla A. Ramirez Azulla  
C.S.N. L. XI - F-211

*[Signature]*

ALFREDO N. GALLETTI  
- C.S.N. F. 336 L. X -

Rafael Flemon  
L-11K  
C.S.N. F-309

RAPPEL EMBRATVO	
AUGUST 1944	
No. Fed. T. XI - F. 309 - 1000000000000000	
C.S.N. F. 309	
LEY 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	

Qua de 16 Pde Sum off

*[Signature]*  
DJ FERNANDES ENRIQUE FORBES  
C.S.N. F. 309

*[Signature]*  
Alberto P. Pedroncini  
Abogado  
L. XII - F-130